



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: LUIS ERNESTO ORTIZ AVILEZ
YOLANDA BARRETO BARRETO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00607-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA identificado con Nit. No. 800.193.248-9** contra **LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES identificado con C.C. No. 17.674.444** y **YOLANDA BARRETO BARRETO identificada con C.C. No. 40.692.741** quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del - pagaré - suscrito el 10 de abril de 2019:

Cuotas en Mora – Pagaré No. 10229

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$196.616 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de marzo de 2020; más la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$81.197 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de marzo de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$201.532 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de abril de 2020; más la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$76.282 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de abril de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$206.570 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de mayo de 2020; más la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.244 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de mayo de 2020, y hasta que se



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.734 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de junio de 2020; más la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$66.079 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de junio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$217.028 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de julio de 2020; más la suma de **SESENTA MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$60.786 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2020 hasta el 10 de julio de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de julio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$222.453 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de agosto de 2020; más la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$55.360 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de agosto de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$228.015 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de septiembre de 2020; más la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49.799 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de septiembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$233.715 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de octubre de 2020; más la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.099 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de octubre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$239.558 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de noviembre de 2020; más la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.256 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de noviembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.547 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de diciembre de 2020; más la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.267 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.686 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de enero de 2021; más la suma de **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$26.128 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de enero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$257.978 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de febrero de 2021; más la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.836 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de febrero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$264.427 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de marzo de 2021; más la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.387 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de marzo de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$271.038 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 10 de abril de 2021; más la suma de **SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PESOS M/CTE (\$6.776 M/Cte) por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de abril de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a (la) (los) señoras **LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES identificado con C.C. No. 17.674.444** y **YOLANDA BARRETO BARRETO identificada con C.C. No. 40.692.741** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (la) (los) señoras **LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES identificado con C.C. No. 17.674.444** y **YOLANDA BARRETO BARRETO identificada con C.C. No. 40.692.741**, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GEMRNA VARGAS MENDEZ identificado con C.C. No. 7.710.369 y T.P. No. 150.727 del C.S.J. Según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO